

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 170

Miércoles 31 de Julio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.716

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 13 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DISPONE PASEN AL PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S., CON FACULTADES DE LIBRE DISPOSICIÓN, LAS MÁQUINAS Y DEMÁS MATERIAL DE TALLERES DE IMPRENTA O EDITORIALES INCAUTADAS POR EL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y SU DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

La Orden del Ministerio del Interior de diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, que decretó la intervención por dicho Ministerio y por el entonces Servicio Nacional de Prensa de todo el material de imprenta que apareciera en las poblaciones que se liberasen, ha originado una situación posesoria del material intervenido que reviste actualmente la incertidumbre y la falta de consistencia de todos los estados posesorios cuando no han transcurrido las circunstancias de tiempo ni median los requisitos de titularidad necesario para convertir el hecho posesorio en una situación de dominio.

E independientemente del reconocimiento de los derechos de propiedad sobre dicho material a los que lo fuesen el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis o a sus legítimos herederos,

conforme se preceptúa por el artículo primero de la mencionada Orden, y sin que el contenido de la presente disposición suponga una derogación de carácter general a los plazos que la Ley marca para la prescripción adquisitiva, ya que expresamente el artículo segundo de la referida Orden deja el material de imprenta recuperado a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que determine el destino, uso o depósito del mismo, se hace necesario dictar una disposición del rango de la presente que regularice y normalice las situaciones provisionales creadas por la Orden de diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho a consecuencia de las anormales circunstancias de la guerra.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. Pasarán al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa en virtud de la Orden de diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, o intervenidas por los mismos con anterioridad a dicha fecha, siempre que se trate de material perteneciente a empresas o entidades contrarias al Movimiento Nacional, aunque sean actualmente

poseídas o disfrutadas en precario por entidades que no dependan del expresado Ministerio o de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda del Partido, y aquellas que aunque no hubieren sido materialmente incautadas debieron serlo en cumplimiento de la Orden Ministerial referida. Para ello será necesario que sobre tales materiales tipográficos no se haya suscitado reclamación, contienda o tercera o que éstas se resuelvan desfavorablemente. Este material será entregado a la expresada Delegación Nacional mediante el oportuno inventario.

Artículo segundo. La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. queda facultada para usar, disfrutar y enajenar la maquinaria y material de imprenta de que actualmente se encuentre en posesión, ya sea a nombre de sus organismos nacionales, ya de los provinciales, aun cuando no conste su título de adquisición; e igualmente de toda la demás que pase a su poder en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, debiendo también concurrir para ello las circunstancias de que no se hayan suscitado ninguna contienda jurídica, reclamación o tercera o que éstas se resuelvan desfavorablemente.

Artículo tercero. Se declara firme y subsistente la Orden de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve que dispuso que la casa número treinta

y uno de la calle de Trafalgar, de Madrid, con toda la maquinaria, enseres y efectos instalados en el inmueble, continuase a disposición del Ministerio de la Gobernación para la publicación y administración del *Boletín Oficial del Estado* y para la impresión de otros trabajos de carácter oficial.

Artículo cuarto. Los derechos que por esta Ley se reconocen a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tendrá carácter retroactivo y, en su consecuencia, la expresada Delegación procederá al cobro del canon, alquileres o indemnizaciones que correspondan al uso, por otras empresas o entidades, de la maquinaria cuya propiedad se le asigna, y por todo el tiempo que haya durado este uso.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, y el Ministerio de la Gobernación autorizado para dictar las normas convenientes a su aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Julio de 1940.)

Núm. 2.748

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 13 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DEROGA LA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 CONCEDIENDO AUXILIO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS FINCAS EN CONSTRUCCIÓN EN 18 DE JULIO DE 1936 ACOGIDAS A LA LEGISLACIÓN DEL PARO OBRERO

Por Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se concedieran préstamos a los propietarios de inmuebles acogidos a la legislación del paro obrero, para terminar las construcciones comenzadas en el término procedente, y proporcionar así las viviendas precisas y tan necesarias, sobre todo en Madrid a su liberación, por el estado en que los «rojos» habían dejado la mayor parte de los inmuebles.

Transcurrido casi un año, y habiéndose terminado con el auxilio del Instituto de Crédito edificios que han proporcionado cerca de dos mil viviendas, desbloqueados los créditos de las entidades constructoras, y en vías de normalización la marcha económica de la Nación, procede que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se reintegre a las funciones exclusivas de su fundación, concediendo créditos al solo objeto de la reconstrucción de bienes dañados por la guerra, destinando a ello todas sus disponibilidades económicas, sin dedicar cantidad alguna a financiar proyectos de nueva construcción.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de esta fecha queda derogada la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, acogidas a la legislación del paro obrero, y cuyo servicio se encomendó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, finalizará la tramitación, tan sólo, de aquellos expedientes presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ley, siempre y cuando que el estado actual de la obra permita, con un préstamo de hasta el cincuenta por ciento del importe total de la misma, terminar la construcción.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Julio de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.751

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 185 del vigente reglamento de Epizootias,

previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Santibáñez de Valcorba, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en dicho término municipal de Santibáñez de Valcorba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 7 de Mayo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 16).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 16 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.732

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Prorrogados por la Excma. Comisión Gestora los padrones del impuesto de cédulas personales de 1939 para 1940, y aprobadas por la misma las modificaciones introducidas en los correspondientes al año en curso, se ha acordado la exposición de los pertenecientes a los pueblos de esta provincia, la cual dará comienzo al día siguiente de ser recibido el padrón en los respectivos Ayuntamientos durando diez días consecutivos.

Las bajas que se hubieren producido por defunción, traslado de vecindad, etc., se consignarán en lápiz, por los señores Secretarios, en la casilla correspondientes a rectificaciones, para proceder después en estas oficinas provinciales a la baja definitiva.

En cuanto a la devolución de los padrones y presentación de reclamaciones por los contribuyentes, se remiten por correo a los señores Alcaldes y Secretarios las instrucciones precisas a tal fin, debiendo además indicar a los contribuyentes, es criterio de esta Corporación no admitir más reclamaciones que las presentadas en período de exposición, excepto las de aquellos que hubieren sufrido después de dicha exposición, alteración en su base contributiva, indicando también la conveniencia de declarar su base de imposición cuando

por ésta correspondiera cédula de clase superior, en evitación de las sanciones pertinentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Julio de 1940.

El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.

Núm. 2.734

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Tercer trimestre de 1940

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Agosto, y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Agosto para terminar el 10 de Septiembre.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfégame Villaescusa, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Alonso Caviedes, don Francisco Torres Cuer-

vo, don Alejandro Alonso Díaz y don Tirso Recio González.

MES DE AGOSTO

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Auxiliar: don Mario Franco.

Cabezón	5.
Castro nuevo de Esgueva	8.
Cigales	5 y 6.
Cistérniga	9.
Fuensaldaña	7.
Mucientes	6 y 7.
Parrilla (La)	10.
Renedo	8.
Tudela	9, 10 y 12.
Viana	13.
Villabáñez	13 y 14.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Correos, letra F, principal.

Recaudador: Don Emilio Duvá de la Sota.

Auxiliares: Don Salomón Rodríguez Primo y don Julián Gala Vallejo.

Arroyo	1.
Boecillo	23.
Castrodeza	3.
Ciguñuela	28.
Gería	28.
Laguna	5 y 6.
Puente Duero	17.
Robladillo	28.
Santovenia	12.
Simancas	9 y 10.
Villanubla	14.
Wamba	3.
Zaratán	21.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: Don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines	5 y 6.
Bobadilla	7.
Brahojos	8.
Campillo (El)	8.
Cervillego	10.
Fuente el Sol	10.
Gomeznarro	9.

Lomoviejo	14.
Moraleja	12.
Muriel	16.
Pozal de Gallinas	17.
Pozaldez	21 y 22.
Ramiro	9.
Rubi de Bracamonte	17.
Salvador de Zapardiel	14.
San Pablo de la Moraleja	6.
San Vicente del Palacio	24.
Velascálvaro	7.
Zarza (La)	12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: D. Mariano Ceinos Cortijo.

Carpio	1.
Medina del Campo	16 al 30.
Nueva Villa de las Torres	2.
Rodilana	12.
Rueda	5 y 6.
Seca (La)	7 y 8.
Serrada	9.
Ventosa	3.
Villanueva de Duero	10.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Serapio Fernández Núñez.

Berrueces	3.
Cabromonte	6.
Castromonte	2.
Medina de Rioseco	28 al 31.
Montealegre	1.
Moral de la Reina	3.
Morales de Campos	8.
Mudarra (La)	2.
Palacios	1.
Palazuelo	5 y 6.
Pozuelo la Orden	6.
Santa Eufemia	7.
Tamariz	8.
Torrehumos	3 y 5.
Valdenebro	1.
Valverde	9.
Villabrágima	2 y 3.
Villaesper	8.
Villafrechós	7 y 8.
Villagarcía	5.
Villalba los Alcores	1 y 2.
Villamuriel	6.
Villanueva de San Mancio	7.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliares: Don Manuel Hernández Díez y don Ramón Hernández Díez.

Adalia	7.
Almaraz	14.
Barruelo	7.
Benafarces	12.
Casasola	9 y 10.
Castromembibre	10.
Gallegos	3.
Marzales	3.
Mota del Marqués	30 y 31.
Pedrosa del Rey	8.
Peñaflor	5 y 6.
Pobladura	10.
San Cebrián	7.
San Pedro Latarce	13 y 14.
San Pelayo	5.
San Salvador	3.
Tiedra	13 y 14.
Torreçilla la Torre	7.
Torrelobatón	5 y 6.
Uruña	8.
Vega Valdetronco	3.
Villalbarba	7.
Villanueva de los Caballeros	8.
Villardefrades	9.
Villasexmir	6.
Villavellid	9.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliar: Don Policarpo Fernández Polo.

Alaejos	6 y 7.
Castrejón	12.
Castronuño	3 y 4.
Fresno-el Viejo	14.
Nava del Rey	29, 30 y 31.
Pollos	10.
San Román	1 y 2.
Siete Iglesias	8 y 9.
Torreçilla la Orden	13.
Villafranca de Duero	5.
Villaverde	16.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Miguel Ramos Maestro.

Auxiliar: Don Teófilo Blanco de la Cruz.

Aguasal	27.
Alcazarén	21 y 22.
Aldea San Miguel	19.

Aldeamayor	9 y 10.
Almenara	27.
Bocigás	27.
Camporredondo	19.
Cogeces de Iscar	20.
Fuente Olmedo	28.
Hornillos	28.
Isar	16 y 17.
Llano de Olmedo	28.
Matapozuelos	5 y 6.
Megeces	20.
Mojados	23 y 24.
Olmedo	29, 30 y 31.
Pedraja (La)	21 y 22.
Pedrajas S. Esteban	23 y 24.
Portillo y su arrabal	7, 8 y 9.
Puras	27.
S. Miguel del Arroyo	7 y 8.
Valdestillas	5 y 6.
Villalba de Adaja	28.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón	6.
Bocos de Duero	1.
Campaspero	6 y 7.
Canalejas	2.
Castrillo de Duero	8.
Corrales de Duero	12.
Curiel	13.
Fompedraza	2.
Langayo	5.
Manzanillo	5.
Olmos de Peñafiel	8.
Padilla	14.
Peñafiel	19, 20 y 21.
Pesquera	9 y 10.
Piñel de abajo	3.
Piñel de arriba	3.
Rábano	22.
Roturas	9.
San Llorente	12.
Torre de Peñafiel	22.
Valdearcos	1.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	5.
Castrillo Tejeriego	13.
Cogeces del Monte	9 y 10.
Montemayor	5.
Olivares de Duero	19.
Quintanilla de abajo	20.
Quintanilla de arriba	12.
Santibáñez	8.
Sardón	18.

Torreçarcela	6.
Traspinedo	8.
Valbuena de Duero	12.
Viloria	6.
Villavaquerín	17.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Valerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	9 y 10.
Berceruelo	3.
Matilla	6.
S. Miguel del Pino	13.
Tordesillas	26, 27 y 28.
Torreçilla de la Abadesa	9.
Velilla	5.
Velliza	7 y 8.
Villalar	1 y 2.
Villán de Tordesillas	12.
Villavieja del Cerro	14.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	3.
Canillas	2.
Castroverde	8.
Corcos	10.
Cubillas Sta. Marta	7.
Encinas	2.
Esguevillas	5 y 6.
Fombellida	2.
Olmos de Esgueva	1.
Piña de Esgueva	6.
Quintanilla de Trigueros	9.
S. Martín de Valvení	7.
Torre de Esgueva	8.
Trigueros del Valle	9.
Valoria la Buena	12 y 13.
Villaco	3.
Villafuerte	5.
Villanueva de los Infantes	1.
Villarmentero	1.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monje de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	2.
Cabezón de Valderaduey	2.

Cuenca	6 y 7.
Fontihoyuelo	3.
Gatón	5.
Herrín	5.
Melgar de abajo	1.
Melgar de arriba	1 y 2.
Monasterio	1.
Saelices	1.
Santervás	6 y 7.
Vega de Ruiponce	6.
Villabaruz	5.
Villacarralón	3.
Villacid	6.
Villacreces	3.
Villafrades	5.
Villagómez	2.
Villalón	8, 9 y 10.
Villanueva la Con- desa	2.
Zorita de la Loma	3.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: Don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	8.
Barcial	3.
Becilla	9 y 10.
Bolaños	3.
Castrobol	7.
Castroponce	5.
Ceinos	8.
Mayorga	6 y 7.
Quintanilla Molar	2.
Roales	1.
Unión de Campos	1.
Urones	1.
Valdunquillo	2.
Villalán	8.
Villalba de la Loma	6.
Villavicencio	5.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Septiembre, ambos inclusive,

sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 27 de Julio de 1940.
El Tesorero de Hacienda, *Andrés Curieses*.

Núm. 2.737

Comisión Provincial de Reincorporación de los Excombatientes al Trabajo de Valladolid

Se pone en conocimiento de las empresas y patronos de toda clase de actividades industriales, comerciales y agrícolas que no hayan remitido a esta Comisión Provincial de Reincorporación la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 27 de Mayo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del mismo mes, para que lo verifiquen con la mayor urgencia, pues en caso contrario se les impondrá la sanción de 50 a 5.000 pesetas de multa, según se preceptúa en la Orden citada, llevando además aparejado la nota de *desobediencia* a las disposiciones de nuestro invicto Caudillo.

Dicha declaración deberá comprender los siguientes extremos:

Nombre y apellidos de todo el personal que tengan a su servicio, edad, profesión, categoría, fecha de ingreso, si son o no excombatientes, vacantes existentes en la actualidad y las que se hallen desempeñadas interinamente.

En cuanto a los empresarios agrícolas, éstos presentarán solamente declaración del personal que tengan de plantilla fija, no teniendo obligación de hacerlo de los obreros que sean contratados únicamente para las faenas de recolección, etc., cuando se trate de eventuales.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, cuidarán de dar la mayor publicidad a este aviso por cuantos medios y costumbres tengan establecidos, para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes afecte, con el fin de que no puedan alegar ignorancia de la obligación impuesta por aludida disposición.

Valladolid, 27 de Julio de 1940.
El Coronel Presidente, *Moisés López*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.727

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión municipal Permanente los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un monumento funerario, en el Cementerio católico de esta ciudad, a la memoria del Excmo. Sr. General D. Severiano Martínez Anido, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 24 del mes de Agosto próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Conjal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco (46.675) pesetas y setenta y siete (77) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de...)

«Don F. de T. y T. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de ... (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).»

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, co-

mó depósito provisional, la cantidad de dos mil trescientas treinta y tres (2.333) pesetas y setenta y ocho (78) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán re-

sueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, es el Abogado don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna sociedad deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer a que dicho artículo se refiere.

El que resultare adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del Retiro Obrero Obligatorio, tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo y acompañar certificado que acredite pertenece a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras (Orden del Estado de 21 de Julio de 1937).

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Valladolid, 26 de Julio de 1940.
El Alcalde, *Luis Funoll*. 186

Núm. 2.743

Aldeamayor de San Martín

Como aclaración al anuncio de fecha 16 del actual, publicado en

el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 del mismo, número 165, se consigna que el plazo de su exposición al público del repartimiento general de utilidades de 1940, es el de quince días.

Aldeamayor de San Martín, 27 de Julio de 1940.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.767

Castroverde de Cerrato

El día 8 de Agosto próximo, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, por el recaudador municipal, o sus auxiliares.

Castroverde de Cerrato, 27 de Julio de 1940.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 2.746

Gatón de Campos

La cobranza de las cuotas del repartimiento de utilidades del año actual, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres, tendrá lugar el próximo día 5 de Agosto en la Casa Consistorial por el recaudador don Delfín Monge, desde las catorce a las veinte horas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que en los plazos voluntario y ejecutivo se seguirá el procedimiento del Estatuto de recaudación vigente.

Gatón de Campos, 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, Fidel Madridal.

Núm. 2.745

Iscar

Declarada vacante el día 3 del corriente por el Tribunal que juzgó los ejercicios para su provisión en propiedad la plaza de auxiliar administrativo de la Secretaría de este Ayuntamiento, en turno restringido, para mutilados, excombatientes, etc., se anuncia para su provisión en tur-

no libre, pudiendo tomar parte en todos los ejercicios todos los españoles mayores de 18 años y menores de 35, siempre que no se hallen imposibilitado para ello.

Estos ejercicios tendrán lugar a los treinta días de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo condición previa e indispensable acompañar los documentos que preceptúa la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de Marzo último.

Las instancias, juntamente con los demás documentos, se elevarán al Alcalde Presidente, en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los interesados que soliciten tomar parte en los ejercicios que dirijan sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, abonarán, por derechos de examen, la cantidad de veinticinco pesetas, en el acto de presentación de instancias, sin cuyo requisito no será admitido ni citado a examen.

Iscar, 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Antonio de la Calle.

Núm. 3.744

Mayorga

Aprobado por esta Corporación municipal en sesión de esta fecha, el presupuesto extraordinario para construcción de un edificio con destino a almacén del Servicio Nacional del Trigo, en este término, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en el transcurso de los cuales podrán formularse contra él las reclamaciones procedentes.

Mayorga, 28 de Julio de 1940.
El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 2.740

Monasterio de Vega

Formadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal,

a efectos del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Monasterio de Vega, 27 de Julio de 1940.—El Alcalde, Nicanor Gago.

Núm. 2.741

Pedrosa del Rey

La elección de vocales electivos para el repartimiento general de utilidades del año actual, en ambas partes personal y real, tendrá lugar con arreglo a la Ley en la Casa Consistorial el día cuatro de Agosto próximo, desde las nueve a las doce de la mañana.

Pedrosa del Rey, 26 de Julio de 1940.—El Presidente de la parte personal, Fidencio González.—El Presidente de la parte real, Teodoro Gutiérrez.

Núm. 2.742

Villafranca de Duero

Conforme al artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento general de utilidades para el año 1940, por término de quince días, durante los cuales y otros tres más podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca de Duero, 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, Valentín Villar.

Núm. 2.766

Villaverde de Medina

Habiéndose terminado por el Comisionado que suscribe, la confección del repartimiento general de utilidades, de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del mencionado texto legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Medina, 26 de Julio de 1940.—El Comisionado, Zenón Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.733

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente, que se inserta, se hace saber: Que en los expedientes que a continuación se reseñan, se ha dictado por este Tribunal resolución, por la que se acuerda poner referidos expedientes en Secretaría, por término de tres días, para que los encartados en ignorado paradero, o los herederos de los fallecidos, puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa si viere convenirles:

Expediente número 1.585, contra Rodrigo Castillo Andrés, vecino de Valladolid, en ignorado paradero.

Expediente número 1.643, contra Gaspar Citoler Sese, vecino que fué de Valladolid, fallecido.

Expediente número 1.645, contra Federico Landrove López y Federico Landrove Moíño, vecinos que fueron de Valladolid, fallecidos.

Expediente número 1.658, contra Teódulo Muñoz Moro, vecino de Valladolid, en ignorado paradero.

Expediente número 1.586, contra Adolfo Ruiz González, vecino de Valladolid, en ignorado paradero.

Valladolid, 26 de Julio de 1940.
El Presidente, José de Mora.—
El Secretario, Fernando de Inchausti.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.763

VALLADOLID.- JUZGADO NÚ- MERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Sierra Béjar, Luis; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Muro (posada); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, Secretaría del señor Gutiérrez, para hacerle saber una resolución en causa por el delito de hurto, instruida con el número 95 de 1939; con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.764

VALLADOLID.- JUZGADO NÚ- MERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Fernández, Antonio Miguel; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Comedia, posada «La Madrileña»; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, Secretaría del señor Gutiérrez, para hacerle saber una resolución en causa por hurto de metálico instruida con el número 15 de 1935; con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.765

VALLADOLID.- JUZGADO NÚ- MERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», José Castro Castro (a) el «Maño», a los efectos de ser oído en suma-

rio número 89 de 1940, sobre hurto de una cartera y setenta pesetas a Eugenio Mozo Arnáiz, así lo acordó don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito número dos de esta capital.

Valladolid, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.738

PEÑAFIEL

CITACIÓN

Salvador Serrano Espartero, natural de Tudela de Duero, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Peñafiel, para ser oído a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto de 150 pesetas en metálico, que se viene instruyendo bajo el número 16 de 1940; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel, 27 de Julio de 1940.—El Juez de instrucción, Ángel Escribano.—El Secretario, Mariano Blázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.639

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1936 y 1937, del pueblo de Rábano, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respec-

tivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el plazo de diez días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, Mario Cano Gómez. Débito, 10,02 pesetas.

Una tierra al pago de Valzadón, de cabida 32 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, con la 119, tierra de Francisco Herreros Arranz, y la 118, tierra de Victorino González Melero; Este, con la 117, tierra de Tomás Catalina Valdezate, y la 110, tierra de Faustino Linares Redondo; Sur, con la 123, tierra de Tomás Cano Acebes, y Oeste, con la 121, tierra de Miguel González Valdezate.

Deudor, Victorino González Melero.—Débito, 4,88 pesetas.

Una tierra al pago de Valzadón, de cabida 36 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, con el camino de Olmos de Peñafiel; Este, con la 116, tierra de Josefa Valdezate Melero, y la 117, tierra de Tomás Catalina Valdezate; Sur, con la 120, tierra de Mario Cano Gómez, y Oeste, con la 119, tierra de Francisco Herreros Arranz.

Deudor, Bernardino Torre García.—Débito, 0,38 pesetas.

Una tierra al pago del Berral, de cabida 2 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, con la 26/5, tierra de Florentino Catalina Arribas; Este, con la 26/5, tierra de Dionisio de la Torre García; Sur, con la 27, tierra de herederos de Leocadio Novo, y Oeste, con la 26/5, tierra de Emilio de la Torre.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 9 de Julio de 1940.—Longinos Sordo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial